

1193
26-DIC. 2017

Por la cual se reconoce el pago a GESTION SALUD SAS

El suscrito Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades Delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 01 del 2 de Enero de 2017 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, el Dr. LUIS BIENVENIDO PADILLA SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.078.703 fue nombrado de manera ordinaria en el cargo de Secretario de Despacho, Código 20 Grado 4, asignándolo a la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, cargo en el que se encuentra debidamente posesionado.

2. Que mediante decreto 933 de 06 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría de Salud, la facultad de expedir Resolución motivada y la ordenación del gasto para el reconocimiento y pago a las IPS Prestadoras de Servicios, por aquellas atenciones a la población pobre y vulnerable no asegurada o de ordenamiento No Pos, que en virtud de la Ley 715 de 2001 y la Ley 100/93, conforme a la reglamentación correspondiente, son responsabilidad del Departamento.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizaran en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalara los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria".

4. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatutaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada

Por la cual se reconoce el pago a GESTION SALUD SAS

5. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

6. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma ley 715 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."

7. Que la Resolución 5521/13, que definía hasta el 31 de diciembre de 2015, la cobertura del Plan Obligatorio de Salud ordenaba:

"ARTICULO 9. GARANTIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizar a los afiliados al SGSSS el acceso efectivo a las tecnologías en salud incluidas en el presente acto administrativo, a través de su red de prestadores de salud.

En caso de atención inicial de Urgencias, las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizarla también por fuera de su red, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 25 de este acto administrativo"

En punto de lo cual, a contrario sensu, igual procedimiento se aplica a los no afiliados al SGSSS, que conforme a ley 715/01, son responsabilidad del Departamento de Bolívar, que son atendidos con cargo al subsidio de la demanda.

8. Que la Resolución 5592/15, con el cual se actualizó el Plan de Beneficios a partir del 1º de enero de 2016, estableció en su artículo 15: "Los beneficios en salud descritos en el presente acto administrativo, deberán ser garantizados por las EPS **o las entidades que hagan sus veces**, con cargo a los recursos que reciben para tal fin, en todas las fases de la atención, para todas las enfermedades y condiciones clínicas, sin que trámites de carácter administrativo se conviertan en barreras para el acceso efectivo al derecho a la salud"-resaltados nuestros-

9. Que conforme a la normatividad vigente, se entiende por tecnologías en salud todas las actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas se reconocen bajo el sistema de "Comparador administrativo", para definir el monto a recobrar por aquella tecnología en salud que es objeto de recobro.

10. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, pre auditoría y auditoría integral del proceso de Prestación de Servicios adelantado por la Secretaría de Salud del Departamento.

11. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios

Por la cual se reconoce el pago a GESTION SALUD SAS

de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-médico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos, da como resultado la aplicación de una glosa.

12. Que los valores a pagar, encuentran soporte en los resultados de la auditoría integral, bajo la aplicación del sistema de comparador de precios, prescrito en el artículo 12 de la Resolución 1479/15, según sea la tarifa vigente al momento de la prestación del servicio.

13. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal PAGO DE DEFICIT DE INVERSION POR SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO POS R.S. VIGENCIA ANTERIOR de conformidad con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No 2109 de fecha Trece días (13) del mes de Diciembre de 2017 que ampara el pago por los servicios clasificado como urgencia de vigencias anteriores.

14. Que a **GESTION SALUD SAS**, persona jurídica con NIT 806.015.201-3 representada legalmente por el Dr. JULIO CESAR BORELLY JULIO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 73.151.756, de acuerdo a los informes de auditoría preste servicios de salud a población afiliada en tecnologías NO cubiertas por el Plan de Beneficios; personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radico 57 facturas, por un valor de **OCHOCIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$802.659.672.00)**.

15. Que de acuerdo a los informes de auditoría integral que se presentaron por parte de los doctores, **WILLIAN JURADO OROZCO, ANGELICA OVIEDO MARTINEZ, JUAN CARLOS ARZUZA JIMENEZ, JHON JAIRO PEREIRA, MARTHA ELENA ALVAREZ POLO, ANA PAOLA HERRERA DIAZ, LUIS EDUARDO ORTIZ HERRERA, JUDITH MARGARITA DIAZ AGAMEZ Y NASLY JUDITH TABORDA FERRER**, auditores de la Secretaria de Salud, debidamente validados por la Doctora NACHA NEWBALL JIMENEZ en su calidad de Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios, quien da fe de la realización de la actividad por parte de dichos auditores; los servicios prestados corresponden a tecnologías en salud brindadas a población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta en lo NO POS, residentes habituales de los municipios del Departamento de Bolívar, previa consulta a la BDU; sobre los cuales se formularon glosas por valor de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$147.314.338.00)**

16. Que conforme los informes de CONCILIACION DE GLOSAS, presentados por los auditores Y JUAN CARLOS ARZUZA JIMENEZ Y MARTINA CATALINA CASAS COTES se mantuvieron como glosas definitivas por un valor de **CINCuenta Y NUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$59.079.573.00)**, las cuales por firma expresa en sendos documentos, la Dra. AMIRA SEQUERA CUETTO, en calidad de Conciliador Prestador de la **GESTION SALUD SAS**, persona jurídica con NIT 806.015.201-3

17. Que agotado lo anterior, es procedente su reconocimiento bajo los parámetros de la Resolución 1479/15 del Ministerio de Salud, conforme fue adoptada por la Resolución 476/16, emanada de la Secretaria de Salud de Bolívar, en consecuencia se descuenta la

NIT.890.480.126-7

RESOLUCION No.

1196
26 DIC. 2017

Por la cual se reconoce el pago a GESTION SALUD SAS
suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS
QUINIENTOS SESENTA PESOS(\$148.746.560.00)**, tal como se describe en el
cuadro siguiente:

Cant	No.Fact	Fecha Fact.	I.A.	RFG	Vr. Factura	Vr.Glosa Inicial	Vr.Glosa Final	O.PAGO	ABONO	Vr. A Pagar
1	AC 334225	13/10/2016	1479-1		\$ 2.450.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.450.000
2	AC343626	25/11/2016	1479-1		\$ 200.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 200.000
3	AC 333280	10/10/2016	1479-1		\$ 123.630	\$ 23.413	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 123.630
4	AC 341827	08/11/2016	1479-1		\$ 11.643.000	\$ 1.164.300	\$ 715.030	\$ -	\$ -	\$ 10.927.970
5	AC336843	25/10/2016	1479-1		\$ 57.450.047	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 57.450.047
6	AC343458	24/11/2016	1479-1		\$ 200.000	\$ 20.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 200.000
7	AC332757	30/09/2015	1479-1		\$ 627.200	\$ 627.200	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 627.200
8	AC334763	16/10/2016	1479-1		\$ 421.900	\$ 124.150	\$ 14.000	\$ -	\$ -	\$ 407.900
9	AC333691	26/09/2015	1479-1		\$ 16.747.118	\$ 16.747.118	\$ 288.710	\$ -	\$ -	\$ 16.458.408
10	AC285580	31/03/2016	1479-2		\$ 125.000.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 125.000.000
11	AC285578	31/03/2016	1479-2		\$ 125.000.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 125.000.000
12	AC281063	16/03/2016	1479-2		\$ 2.450.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.450.000
13	AC281027	16/03/2016	1479-2		\$ 2.540.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.540.000
14	AC280540	14/03/2016	1479-2		\$ 23.150.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23.150.000
15	AC279068	29/02/2016	1479-2		\$ 367.950	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 367.950
16	AC278397	29/02/2016	1479-2		\$ 19.963.700	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19.963.700
17	AC277785	27/02/2016	1479-2		\$ 96.300	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 96.300
18	AC277777	27/02/2016	1479-2		\$ 11.780.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 11.780.000
19	AC274980	15/02/2016	1479-2		\$ 2.540.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.540.000
20	AC274667	11/02/2016	1479-2		\$ 200.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 200.000
21	AC274632	11/02/2016	1479-2		\$ 36.795	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.795
22	299761	02/05/2016	1479-3		\$ 2.450.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.450.000
23	AC68636	12/02/2012	1049	393	\$ 2.130.006	\$ 74.489	\$ -	43186	\$ 2.055.517	\$ 74.489
24	AC68843	09/02/2012	1049	393	\$ 4.142.041	\$ 400.494	\$ -	43186	\$ 3.741.547	\$ 400.494
25	AC69597	22/02/2012	1049	393	\$ 17.223.261	\$ 1.776.544	\$ 193.744	43186	\$ 15.446.717	\$ 1.582.800
26	AC70336	29/02/2012	1049	393	\$ 60.674.980	\$ 1.336.295	\$ 291.900	43186	\$ 59.338.685	\$ 1.044.395
27	AC70410	29/02/2012	1049	393	\$ 9.409.617	\$ 1.584.990	\$ 1.519.000	43186	\$ 7.824.627	\$ 65.990
28	AC70610	09/02/2012	1049	393	\$ 35.059.191	\$ 3.588.401	\$ 31.200	43186	\$ 31.470.790	\$ 3.557.201
29	AC73792	16/04/2012	1102	390	\$ 7.516.352	\$ 79.396	\$ -	43975	\$ 7.436.956	\$ 79.396
30	AC75162	01/05/2012	1102	390	\$ 13.288.031	\$ 205.520	\$ -	43975	\$ 13.082.511	\$ 205.520
31	AC77062	06/04/2012	1104	551	\$ 5.486.462	\$ 158.890	\$ 85.000	43975	\$ 5.327.572	\$ 73.890
32	55364	31/07/2011	978	389	\$ 764.835	\$ 151.300	\$ 151.300	42200	\$ 613.535	\$ -
33	55963	18/08/2011	978	389	\$ 15.549.290	\$ 15.549.290	\$ 15.549.290	\$ -	\$ -	\$ -
34	56090	26/08/2011	978	389	\$ 1.060.709	\$ 458.900	\$ 458.900	42200	\$ 601.809	\$ -
35	ac62688	29/10/2011	176	392	\$ 2.028.412	\$ 222.148	\$ 107.348	62595	\$ 1.806.264	\$ 114.800
36	ac64332	04/11/2011	176	392	\$ 25.462.672	\$ 25.462.672	\$ 25.462.672	\$ -	\$ -	\$ -
37	AC124763	28/01/2014	3963		\$ 6.401.352	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6.401.352
38	AC146628	23/04/2014	4183		\$ 121.558	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 121.558
39	AC157422	09/06/2014	4401		\$ 4.059.154	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.059.154
40	AC164181	03/07/2014	4132		\$ 7.067.492	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7.067.492
41	AC182693	30/09/2014	4404		\$ 13.388.530	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 13.388.530
42	AC323731	31/08/2016	1479-4		\$ 32.990.000	\$ 32.990.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 32990000
43	AC311770	25/07/2016	1479-5		\$ 35.600	\$ 35.600	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35600
44	AC12617	27/07/2016	1479-5		\$ 2.450.000	\$ 2.450.000	\$ 2.450.000	\$ -	\$ -	\$ -
45	AC310104	16/07/2016	1479-5		\$ 2.450.000	\$ 2.450.000	\$ 2.450.000	\$ -	\$ -	\$ -
46	AC324629	31/08/2016	1479-5		\$ 738.738	\$ 738.738	\$ 20.000	\$ -	\$ -	\$ 718.738
47	AC316772	12/08/2016	1479-5		\$ 2.450.000	\$ 2.450.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.450.000
48	AC320055	23/08/2016	1479-5		\$ 11.643.000	\$ 11.643.000	\$ 858.036	\$ -	\$ -	\$ 10.784.964
49	AC314581	31/07/2016	1479-5		\$ 2.900.000	\$ 2.900.000	\$ 14.096	\$ -	\$ -	\$ 2.885.904
50	AC316748	12/08/2016	1479-5		\$ 2.450.000	\$ 2.450.000	\$ 2.450.000	\$ -	\$ -	\$ -
51	AC360621	29/06/2016	1479-5		\$ 16.870.000	\$ 16.870.000	\$ 1.120.266	\$ -	\$ -	\$ 15.749.734
52	AC300334	07/06/2016	1479-6		\$ 4.244.546	\$ 2.581.490	\$ 284.860	\$ -	\$ -	\$ 3.959.686
53	AC299379	23/05/2016	1479-6		\$ 24.693.373	\$ 24.693.373	\$ 1.270.974	\$ -	\$ -	\$ 23.422.399
54	AC303657	20/06/2016	1479-6		\$ 269.100	\$ 25.733	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 269.100
55	AC306234	28/06/2016	1479-6		\$ 20.720.000	\$ 20.720.000	\$ 855.804	\$ -	\$ -	\$ 19.864.196
56	AC304056	21/06/2016	1479-6		\$ 19.320.000	\$ 19.320.000	\$ 1.247.370	\$ -	\$ -	\$ 18.072.630
57	AC304472	23/06/2016	1479-6		\$ 22.163.700	\$ 22.163.700	\$ 1.190.073	\$ -	\$ -	\$ 20.973.627
					\$ 802.659.672	\$ 147.314.338	\$ 59.879.573		\$ 148.746.560	\$ 594.833.539

18. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2109 de diciembre 13 de 2017 de 2017, con cargo al presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de la vigencias y con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia

Por la cual se reconoce el pago a **GESTION SALUD SAS** cancelara a **GESTION SALUD SAS**, persona jurídica con NIT 806.015.201-3, la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$594.833.539.00)**

19. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 17; Certificado de vigencias de las obligaciones suscrito por Wilfrido Castrillón Rivera, Certificado de validación del RIPS, Consulta REPS del prestador, RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto bancario de destino y certificado de disponibilidad presupuestal No 2109 de diciembre 13 de 2017.

En mérito de los Expuestos, el Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a **GESTION SALUD SAS**, persona jurídica con NIT 806.015.201-3, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$594.833.539.00)**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a **GESTION SALUD SAS**, persona jurídica con NIT 806.015.201-3, por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de cartera de la Secretaria de Salud de Bolívar, la facturación relacionada.

ARTICULO TERCERO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución al representante legal **GESTION SALUD SAS**, persona jurídica con NIT 806.015.201-3, de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A. Y C.A.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS BIENVENIDO PADILLA SIERRA

Secretario de Despacho Asignado a la Secretaría de Salud
Decreto 933 Sept 6-17

26 DIC. 2017.

Proyecto: Tatiana Tatís Bayzer- Sec Ejecutiva

Reviso: Fedra Forero Saenz- Asesora Externa de Despacho Secretaría de Salud- Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de Marzo 1-17 La revisión se realiza bajo postulados de buena fe, fundada en la Auditoría Integral certificada, por la cual se constató por los funcionarios responsables, que las facturas radicadas cumplieron los requisitos previstos en las etapas de pre-radicación, radicación y pre-auditoría, de acuerdo con las exigencias establecidos en la normatividad vigente, las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la jurisprudencia constitucional aplicable; ligado de manera directa a la responsabilidad que le asiste a las entidades prestadoras, en relación a la veracidad, claridad, consistencia y precisión de la información que se radica en las solicitudes así como esta se realizó dentro de los términos y condiciones que se indican en las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Son ____ folios.